El Funcionario Ejecutor del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por La Ley 1066 de 2006, Artículo 99 Ley 1437 de Enero 18 de 2011, Artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución No. 05003 del 17 de Septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del I.C.B.F y la Resolución No. 1232 del 9 de Agosto de 2019, proferida por la Dirección Regional Atlántico del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 00004 de 17 de abril de 2019, debidamente ejecutoriada se libró mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Atlántico y en contra de **JOSE ALFREDO MADRAZO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 490.157, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M**/**L** **($599.462**), correspondientes a la obligación contenida en la Sentencia de fecha 10 de Julio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de Investigación de paternidad N° 080013110009-2016-00532-00, más los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación total de la obligación.

Que el mandamiento de pago antes mencionado, fue notificado el día 30 de septiembre de 2020**,** de conformidad con lo señalado en los Arts.565 y 826 E.T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que se encuentra vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordéneseseguir adelante la ejecución en contrade JOSE ALFREDO MADRAZO,identificado(a) con C.C.**490.157**, por las razones expuestas en la parte motiva del acto.

**SEGUNDO:** Practíquesela liquidación del crédito y Condéneseal ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 - 1 del E.T.

**TERCERO**: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que posteriormente llegaren a constituirse.

**CUARTO:** Ordénese el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados al deudor o de los que posteriormente lleguen a serlo.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el Art.565 y 566 del Estatuto Tributario.

**SEXTO**: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**SEPTIMO**: Informar al ejecutado que puede presentar la liquidación del crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Dado en Barranquilla, el día 29 de octubre de 2020)

**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**

Funcionario Ejecutor

Reviso: Fabián Enrique Guerrero Rivero - Funcionario Ejecutor

Proyecto y Elaboró: Fabian Suarez Caballero. – Profesional Universitario

